

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos del Partido del Trabajo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG117/2002.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

ANTECEDENTES

I. EL DIA ONCE DE JUNIO DE DOS MIL UNO, EL PARTIDO DEL TRABAJO CELEBRO EL PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO, EN EL CUAL SE APROBARON LAS REFORMAS A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DEL PARTIDO.

II. CON FECHA NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL UNO, EL CONSEJO GENERAL, EN SESION EXTRAORDINARIA, DECLARO LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE RESOLUCION:

“PRIMERO. SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCION DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CONFORME AL TEXTO ACORDADO POR EL PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DE DICHO PARTIDO, CELEBRADO EL ONCE DE JULIO DE DOS MIL UNO, Y AL CONSIDERANDO OCTAVO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

SEGUNDO. SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CON LAS SALVEDADES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO DECIMO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

TERCERO. SE APERCIBE AL PARTIDO DEL TRABAJO PARA QUE EN EL PLAZO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA NOTIFICACION DE LA PRESENTE RESOLUCION, A TRAVES DE SU CONGRESO NACIONAL, ORGANO ESTATUTARIAMENTE COMPETENTE PARA EL EFECTO, MODIFIQUE LOS ARTICULOS 37, 43, 62 INCISOS e) y f), 69, 89 INCISO e) Y 96 DE SUS ESTATUTOS Y AGREGUE AQUELLOS A FIN DE QUE CONTENGAN EXPRESAMENTE: LOS PLAZOS PARA LA RENOVACION DE LA COMISION EJECUTIVA Y COMISION COORDINADORA EN LOS NIVELES NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL; EL PROCEDIMIENTO PARA QUE LAS COMISIONES COORDINADORAS NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL SESIONEN, TALES COMO INSTANCIA ENCARGADA DE CONVOCARLOS, REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA Y QUORUM; EL QUORUM PARA QUE LAS COMISIONES EJECUTIVAS NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL SESIONEN; LA INTEGRACION, FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COMISION COORDINADORA

MUNICIPAL; EL QUORUM PARA QUE SESIONE EL CONGRESO MUNICIPAL; Y REGULEN QUE LAS CANDIDATURAS POR AMBOS PRINCIPIOS A DIPUTADOS Y SENADORES NO EXCEDAN DEL 70% PARA UN MISMO GENERO.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE APLICARA LO PREVISTO POR EL ARTICULO 39, EN RELACION CON LOS NUMERALES 269 Y 270, TODOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

CUARTO. TOMESE NOTA DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO, ASI COMO DE LA PRESENTE RESOLUCION; Y ASIENTESE EN LOS REGISTROS QUE PARA TAL EFECTO LLEVA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

QUINTO. NOTIFIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION A LA COMISION COORDINADORA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA QUE A PARTIR DE ESTA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL, DICHO PARTIDO RIJA SUS ACTIVIDADES AL TENOR DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS AL RESPECTO.

SEXTO. PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.**"

ESTA RESOLUCION FUE PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL UNO.

III. EN CUMPLIMIENTO DEL APERCIBIMIENTO REALIZADO POR EL CONSEJO GENERAL, CON FECHA CATORCE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, SE CELEBRO EL QUINTO CONGRESO NACIONAL ORDINARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN EL CUAL SE APROBARON LAS REFORMAS A SUS ESTATUTOS, A FIN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LA RESOLUCION EMITIDA POR EL ORGANO MAXIMO DE DIRECCION DE ESTE INSTITUTO. AL RESPECTO, LOS CC. ALBERTO ANAYA GUTIERREZ, JOSE NARRO CESPEDES, ALEJANDRO GONZALEZ YAÑEZ, RUBEN AGUILAR JIMENEZ Y RICARDO CANTU GARZA, INTEGRANTES DE LA COMISION COORDINADORA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, INFORMARON AL MISMO SOBRE LAS REFORMAS EN COMENTO, MEDIANTE ESCRITO DE LA MISMA FECHA, PRESENTADO ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO.

AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES QUE PRECEDEN; Y

CONSIDERANDO

1.- QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 24, PARRAFO 1, INCISO a), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN FORMULAR UNA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y EN CONGRUENCIA CON ELLOS, SU PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS QUE NORMEN SUS ACTIVIDADES.

2.- QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO REALIZO MODIFICACIONES A SUS ESTATUTOS, LAS CUALES FUERON APROBADAS POR EL QUINTO CONGRESO NACIONAL ORDINARIO, CELEBRADO EL DIA PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS.

3.- QUE EL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO DEL MENCIONADO PARTIDO TIENE FACULTADES PARA REALIZAR MODIFICACIONES A SUS ESTATUTOS, CONFORME CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 28, INCISO d), DE LA PROPIA NORMA ESTATUTARIA EN VIGOR, QUE A LA LETRA SEÑALA: "*ARTICULO 28.- SON ATRIBUCIONES DEL CONGRESO NACIONAL: (...) d) REALIZAR LAS REFORMAS LOS CAMBIOS QUE SE CONSIDEREN CONVENIENTES EN LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO.*"

4.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DEBERAN COMUNICAR, EN UN PLAZO DE DIEZ DIAS, AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CUALQUIER MODIFICACION A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, SIN QUE ESTAS MODIFICACIONES SURTAN EFECTO HASTA QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DECLARE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MISMAS.

5.- QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO A TRAVES DE LOS INTEGRANTES DE SU COMISION COORDINADORA NACIONAL, COMUNICO AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS, APROBADAS POR EL QUINTO CONGRESO NACIONAL ORDINARIO DEL PARTIDO, CUMPLIENDO CON LO SEÑALADO POR EL YA CITADO ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I), DEL CODIGO DE LA MATERIA.

6.- QUE LA PROPIA REPRESENTACION DEL PARTIDO DEL TRABAJO, APORTO LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES, CON LOS QUE SE VERIFICA QUE EL PROCESO DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS EN COMENTO, SE LLEVO A CABO CON APEGO A LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS EN VIGOR: ESCRITOS DE FECHA CATORCE Y VEINTISEIS DE JUNIO DE DOS MIL DOS, SIGNADOS POR LOS CC. ALBERTO ANAYA GUTIERREZ, JOSE NARRO CESPEDES, ALEJANDRO GONZALEZ YAÑEZ, RUBEN AGUILAR JIMENEZ Y RICARDO CANTU GARZA; ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE, EXPEDIDA POR EL LICENCIADO LUIS GONZALO ZERMEÑO MAEDA, NOTARIO PUBLICO NUMERO SESENTA Y CUATRO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE CONTIENE LA FE DE HECHOS DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN EL QUINTO CONGRESO NACIONAL ORDINARIO; CONSTANCIA DE REGISTRO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL PERIODICO "LA JORNADA"; CONVOCATORIA DE FECHA VEINTE DE MARZO DE DOS MIL DOS; CERTIFICACION EXPEDIDA POR EL C. SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO, DE FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL UNO, QUE CONTIENE LA INTEGRACION DE LA COMISION EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO; LISTAS DE ASISTENCIA AL QUINTO CONGRESO NACIONAL ORDINARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; DECLARACION DE EXISTENCIA DE QUORUM AL QUINTO CONGRESO NACIONAL ORDINARIO; MODIFICACIONES Y REFORMAS A ALGUNOS ARTICULOS DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO; Y DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS VIGENTES DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

7.- QUE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, A TRAVES DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, HAN CONSTATADO QUE LAS MODIFICACIONES EFECTUADAS

A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL A QUE SE REFIERE EL MULTICITADO ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I), DEL CODIGO DE LA MATERIA; Y CON LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL UNO.

8.- QUE LAS CITADAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS REALIZADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, SE AJUSTAN A LO DISPUESTO POR LOS EXTREMOS DEL ARTICULO 27 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y A LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL CONFORME SE DESPRENDE DEL CONTENIDO DE LOS ANALISIS ANEXOS, QUE NUMERADOS DEL 1 AL 2 FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

9.- QUE EN RAZON DE LOS ANTERIORES CONSIDERANDOS, EL SECRETARIO EJECUTIVO Y LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 80, PARRAFOS 3 Y 89, PARRAFO 1, INCISO d), AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SOMETE A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 27 Y 38 PARRAFO 1, INCISO I) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTICULOS 81 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS h) Y z), DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, DICTA LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CONFORME AL TEXTO APROBADO POR EL QUINTO CONGRESO NACIONAL ORDINARIO DE DICHO PARTIDO, CELEBRADO EL DIA PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS.

SEGUNDO.- TOMESE LA NOTA CORRESPONDIENTE DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO, ASI COMO DE LA PRESENTE RESOLUCION QUE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MISMAS; Y ASIENTESE EN LOS REGISTROS QUE PARA TAL EFECTO LLEVA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

TERCERO.- COMUNIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION A LA COMISION COORDINADORA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA QUE ESTA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL, RIJA LAS ACTIVIDADES DE DICHO PARTIDO AL TENOR DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS AL RESPECTO, A PARTIR DE SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

CUARTO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 3 DE JULIO DE 2002.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

ANEXO UNO

DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS			
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO			
ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS			
DEL "PARTIDO DEL TRABAJO"			
<i>COFIPE</i>	<i>DOCUMENTO</i>	<i>ESTATUTOS</i>	<i>OBSERVACIONES</i>
ARTICULO 27 1. LOS ESTATUTOS ESTABLECERAN: c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. (...)"		CAPITULO VII. DEL CONGRESO NACIONAL Artículo 26. CAPITULO IX. DE LA COMISION EJECUTIVA NACIONAL. Artículos 37, 38, 39 Bis y 40. CAPITULO X. DE LA COMISION COORDINADORA NACIONAL. Artículo 43. CAPITULO XV. DEL CONGRESO ESTATAL. Artículos 57 y 62. CAPITULO XVII. DE LA COMISION EJECUTIVA ESTATAL. Artículos 69 y 71. CAPITULO XXI. DEL CONGRESO MUNICIPAL. Artículos 86 y 89. CAPITULO XXIII. DE LA COMISION EJECUTIVA MUNICIPAL. Artículos 96, 97 98 y 100.	Sí cumple, con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y con el requerimiento realizado por el Consejo General en la resolución emitida el día 9 de agosto de 2001 en sesión extraordinaria.

ARTICULO 175-A. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, en ningún caso incluirán más del 70% de candidatos propietarios de un mismo género.	CAPITULO XIX. DE LAS ELECCIONES. Artículo 117 bis.	
---	---	--

ANEXO DOS

DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS			
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO			
CUADRO COMPARATIVO			
PARTIDO POLITICO: <u>PARTIDO DEL TRABAJO</u> DOCUMENTO: <u>ESTATUTOS</u>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
CAPITULO VII DEL CONGRESO NACIONAL	CAPITULO VII DEL CONGRESO NACIONAL	No cambia. No cambia.	

<p>Artículo 26.- El Congreso Nacional se reunirá cada tres años en forma ordinaria y se le dará validez al contar con el quórum legal establecido y al estar presente la mayoría de los miembros de la Comisión Coordinadora Nacional quienes presidirán el evento. Se deberá aprobar la convocatoria por el 66% de sus miembros, cuando menos, de la Comisión Ejecutiva Nacional, o el Consejo Político Nacional en el mismo porcentaje y a negativa u omisión de estas instancias podrá hacerlo con la aprobación de mayoría simple de las Comisiones Ejecutivas Estatales. La convocatoria deberá emitirse por la Comisión Coordinadora, al menos con dos meses de anticipación a su celebración y difundirse en forma amplia a todas las instancias estatales y publicarse en un periódico de circulación nacional, al menos quince días naturales antes de la celebración del Congreso.</p> <p>Artículo 29.- El quórum del Congreso Nacional será del 66% de sus integrantes. Los acuerdos serán válidos con el voto del 51% de los integrantes presentes. Para acordar la venta de bienes inmuebles, la disolución del Partido, el cambio de nombre y emblema se requerirá el 66% de los votos de los integrantes presentes.</p>	<p>Artículo 26.- El Congreso Nacional se reunirá cada tres años en forma ordinaria y se le dará validez al contar con el quórum legal establecido y deberá estar presente la mayoría de los miembros de la Comisión Coordinadora Nacional quienes presidirán el evento. Se deberá aprobar la convocatoria por el 66% de sus miembros, cuando menos, de la Comisión Ejecutiva Nacional, o el Consejo Político Nacional en el mismo porcentaje y a negativa u omisión de estas instancias podrá hacerlo con la aprobación de mayoría simple de las Comisiones Ejecutivas Estatales. La convocatoria deberá emitirse por la Comisión Coordinadora, al menos con dos meses de anticipación a su celebración y difundirse en forma amplia a todas las instancias estatales y publicarse en un periódico de circulación nacional, al menos quince días naturales antes de la celebración del Congreso.</p> <p>Artículo 29.- El quórum del Congreso Nacional será del 66% de sus integrantes. Los acuerdos serán válidos con el voto del 50% más uno de los integrantes presentes. Para acordar la venta de bienes inmuebles, la disolución del Partido, el cambio de nombre y emblema se requerirá el 66% de los votos de los integrantes presentes.</p>	<p>Cambia redacción, mismo sentido.</p> <p>Cambia el quórum.</p>	
<p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>TEXTO REFORMADO</p>	<p>SENTIDO DE LAS REFORMAS</p>	<p>OBSERVACIONES</p>
<p>CAPITULO IX DE LA COMISION EJECUTIVA NACIONAL</p>	<p>CAPITULO IX DE LA COMISION EJECUTIVA NACIONAL</p>	<p>No cambia. No cambia.</p>	

<p>Artículo 37.- La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano ejecutivo, con carácter colectivo y permanente del Partido, entre sesión y sesión del Consejo Político Nacional. Su funcionamiento es colegiado y combinará la dirección colectiva con la responsabilidad individual. Sesionará ordinariamente una vez a la semana y en forma extraordinaria cuando se considere necesario. Será convocada en forma ordinaria por la Comisión Coordinadora Nacional por lo menos con tres días de anticipación y en forma extraordinaria por lo menos con un día de anticipación.</p>	<p>Artículo 37.- La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano ejecutivo, con carácter colectivo y permanente del Partido, entre sesión y sesión del Consejo Político Nacional. Su funcionamiento es colegiado y combinará la dirección colectiva con la responsabilidad individual. Sesionará ordinariamente una vez a la semana y en forma extraordinaria cuando se considere necesario. Será convocada en forma ordinaria por la Comisión Coordinadora Nacional por lo menos con tres días de anticipación y en forma extraordinaria por lo menos con un día de anticipación. El quórum de la Comisión Ejecutiva Nacional será del 50% más uno de sus integrantes. Los acuerdos y resoluciones serán válidos con el voto del 50% más uno de sus integrantes presentes.</p>	<p>Agrega la última parte.</p>	
<p>Artículo 38.- La Comisión Ejecutiva Nacional será elegida por el Congreso Nacional, en el número que éste acuerde, tomando en cuenta la opinión y propuesta de las instancias estatales.</p>	<p>Artículo 38.- La Comisión Ejecutiva Nacional será elegida en cada Congreso Nacional Ordinario, en el número que éste acuerde, teniendo el Congreso Nacional Extraordinario la facultad para modificar su integración cuando así lo considere.</p>	<p>Cambia redacción, mismo sentido.</p>	
<p>Artículo 39 Bis.- Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Nacional en materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas comunes:</p>	<p>Artículo 39 Bis.- Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Nacional en materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas comunes:</p>	<p>No cambia.</p>	
<p>a) Se faculta y autoriza a la Comisión Ejecutiva Nacional como máximo órgano electoral equivalente al Congreso Nacional en materia de Coaliciones y/o Alianzas totales o parciales y candidaturas comunes, para que se erija y constituya en Convención Electoral en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, donde se apruebe por mayoría simple del 51% de sus miembros la realización de convenios, la postulación, registro y sustitución de los candidatos al Poder Ejecutivo Federal, del Distrito Federal y candidatos a Diputados Federales y Senadores por mayoría relativa y representación proporcional y de Diputados Locales por ambos principios y de Delegados del Distrito Federal; Gobernadores y Presidentes Municipales.</p>	<p>a) Se faculta y autoriza a la Comisión Ejecutiva Nacional como máximo órgano electoral equivalente al Congreso Nacional en materia de Coaliciones y/o Alianzas totales o parciales y candidaturas comunes, para que se erija y constituya en Convención Electoral en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, donde se apruebe por mayoría simple del 50% más uno de sus miembros la realización de convenios, la postulación, registro y sustitución de los candidatos al Poder Ejecutivo Federal, del Distrito Federal y candidatos a Diputados Federales y Senadores por mayoría relativa y representación proporcional y de Diputados Locales por ambos principios y de Delegados del Distrito Federal; Gobernadores y Presidentes Municipales.</p>	<p>Cambia quórum.</p>	
<p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>TEXTO REFORMADO</p>	<p>SENTIDO DE LAS REFORMAS</p>	<p>OBSERVACIONES</p>

b) Aprobar la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos para la Alianza y/o Coalición o Candidaturas comunes de que se trate.	b) Aprobar la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos para la Alianza y/o Coalición o Candidaturas comunes de que se trate.	No cambia.	
c) Aprobar la Plataforma Electoral de la Alianza y/o Coalición totales o parciales y Candidaturas Comunes para los tipos de elección de que se trate, conforme a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos adoptados por la Alianza, Coalición o Candidaturas comunes de que se trate.	c) Aprobar la Plataforma Electoral de la Alianza y/o Coalición totales o parciales y Candidaturas Comunes para los tipos de elección de que se trate, conforme a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos adoptados por la Alianza, Coalición o Candidaturas comunes de que se trate.	No cambia.	
d) Aprobar el Programa de Gobierno a que se sujetarán los candidatos de la Alianza y/o Coalición totales o parciales y Candidaturas Comunes, en caso de resultar electos, conforme a la Plataforma Electoral, Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos adoptados por la Alianza, Coalición o Candidaturas comunes de que se trate.	d) Aprobar el Programa de Gobierno a que se sujetarán los candidatos de la Alianza y/o Coalición totales o parciales y Candidaturas Comunes, en caso de resultar electos, conforme a la Plataforma Electoral, Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos adoptados por la Alianza, Coalición o Candidaturas comunes de que se trate.	No cambia.	
e) Aprobar el programa legislativo que impulsarán los candidatos de la alianza y/o coalición total o parcial y candidaturas comunes cuando sean electos, como Diputados Federales, Senadores, Diputados Locales en las entidades federativas y el Distrito Federal.	e) Aprobar el programa legislativo que impulsarán los candidatos de la alianza y/o coalición total o parcial y candidaturas comunes cuando sean electos, como Diputados Federales, Senadores, Diputados Locales en las entidades federativas y el Distrito Federal.	No cambia.	
f) Aprobar todos los demás aspectos concernientes a las Alianzas y/o Coaliciones totales o parciales y Candidaturas Comunes y que se requieran por la ley de la materia en el ámbito federal, estatal, municipal, delegacional y del Distrito Federal.	f) Aprobar todos los demás aspectos concernientes a las Alianzas y/o Coaliciones totales o parciales y Candidaturas Comunes y que se requieran por la ley de la materia en el ámbito federal, estatal, municipal, delegacional y del Distrito Federal.	No cambia.	
g) En las entidades federativas donde el Partido participe en alianzas y/o coaliciones totales o parciales o candidaturas comunes con otros Institutos Políticos en elecciones locales; los convenios respectivos, acuerdos y documentos necesarios deberán ser ratificados o rectificadas por la Comisión Ejecutiva Nacional.	g) En las entidades federativas donde el Partido participe en alianzas y/o coaliciones totales o parciales o candidaturas comunes con otros Institutos Políticos en elecciones locales; los convenios respectivos, acuerdos y documentos necesarios deberán ser ratificados o rectificadas por la Comisión Ejecutiva Nacional.	No cambia.	
h) Para instrumentar las atribuciones anteriores se faculta y autoriza plena y ampliamente a la Comisión Coordinadora Nacional.	h) Para instrumentar las atribuciones anteriores se faculta y autoriza plena y ampliamente a la Comisión Coordinadora Nacional.	No cambia.	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>i) Todas aquellas que por la naturaleza de sus funciones le sean afines y que no sean contrarias a los lineamientos acordados por el Congreso Nacional, el Consejo Político Nacional y los presentes estatutos.</p> <p>Artículo 40.- La Comisión Ejecutiva Nacional, por conducto de la Comisión Coordinadora Nacional, convocará a los órganos de Dirección Estatal con el fin de que nombren a sus representantes y delegados a las Instancias de Dirección Nacional que correspondan, así como a los eventos nacionales y estatales que el partido organice.</p> <p>En las Estatales donde atraviesan por conflictos, y a juicio de la Comisión Ejecutiva Nacional, no existan condiciones para nombrar sus representantes y delegados al Congreso Nacional, Consejo Político Nacional, Convenciones Electorales, y demás eventos convocados por el Partido, la propia Comisión Ejecutiva Nacional los nombrará directamente, en el número y composición que considere conveniente.</p> <p>En las Estatales y en las Municipales donde atraviesan por conflictos, la Comisión Ejecutiva Nacional tendrá facultad para suspender o posponer los Congresos y Consejos Políticos Estatales y Municipales, y en su caso, las Convenciones Electorales correspondientes.</p> <p>También tendrá facultades para suspender, destituir y nombrar o reestructurar parcial o totalmente a las Comisiones Ejecutivas Estatales y Municipales y Comisiones Coordinadoras Estatales y Municipales. En este caso, la Representación legal, política, patrimonial y administrativa recaerá sobre el Comisionado Político Nacional, que para tal efecto designe la Comisión Ejecutiva Nacional.</p> <p>Los acuerdos y facultades anteriores de la Comisión Ejecutiva Nacional, se instrumentarán a través de la Comisión Coordinadora Nacional.</p>	<p>i) Todas aquellas que por la naturaleza de sus funciones le sean afines y que no sean contrarias a los lineamientos acordados por el Congreso Nacional, el Consejo Político Nacional y los presentes estatutos.</p> <p>Artículo 40.- La Comisión Ejecutiva Nacional, por conducto de la Comisión Coordinadora Nacional, convocará a los órganos de Dirección Estatal con el fin de que nombren a sus representantes y delegados a las Instancias de Dirección Nacional que correspondan, así como a los eventos nacionales y estatales que el partido organice.</p> <p>En las Estatales donde atraviesan por conflictos, y a juicio de la Comisión Ejecutiva Nacional, no existan condiciones para nombrar sus representantes y delegados al Congreso Nacional, Consejo Político Nacional, Convenciones Electorales, y demás eventos convocados por el Partido, la propia Comisión Ejecutiva Nacional los nombrará directamente, en el número y composición que considere conveniente.</p> <p>En las Estatales y en las Municipales donde atraviesan por conflictos o no cumplan con el marco legal y estatutario, la Comisión Ejecutiva Nacional tendrá facultad para anular, suspender, posponer, o declarar inexistentes los Congresos y Consejos Políticos Estatales y Municipales, y en su caso, las Convenciones Electorales correspondientes.</p> <p>También tendrá facultades para suspender, destituir y nombrar o reestructurar parcial o totalmente a las Comisiones Ejecutivas Estatales y Municipales y Comisiones Coordinadoras Estatales y Municipales. En su caso, la Representación legal, política, patrimonial y administrativa recaerá sobre el Comisionado Político Nacional, que para tal efecto designe la Comisión Ejecutiva Nacional.</p> <p>Los acuerdos y facultades anteriores de la Comisión Ejecutiva Nacional, se instrumentarán a través de la Comisión Coordinadora Nacional.</p>	<p>No cambia.</p> <p>No cambia.</p> <p>No cambia.</p> <p>Cambia redacción, mismo sentido.</p> <p>Cambia redacción, mismo sentido.</p> <p>No cambia.</p>	

<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO REFORMADO</p>	<p style="text-align: center;">SENTIDO DE LAS REFORMAS</p>	<p style="text-align: center;">OBSERVACIONES</p>
	<p>La Comisión Coordinadora Nacional extenderá los oficios y documentos de acreditación correspondiente de los distintos órganos de dirección nacional, estatal, delegacional, municipal y de cualquier otra índole.</p>	<p>Agrega párrafo.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPITULO X DE LA COMISION COORDINADORA NACIONAL</p> <p>Artículo 43.- La Comisión Coordinadora Nacional se integrará con seis miembros que designará el Congreso Nacional y será la Representante Política y Legal del Partido del Trabajo y de su Dirección Nacional. Todos los acuerdos, resoluciones y actos que instrumente la Comisión Coordinadora tendrán plena validez con la aprobación y firma de al menos cuatro de sus integrantes.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO XV DEL CONGRESO ESTATAL</p> <p>Artículo 57.- El Congreso Estatal se integra por:</p> <p>a) La Comisión Ejecutiva Estatal, la Comisión Coordinadora Estatal, la Comisión Estatal de Contraloría y Fiscalización, la Comisión Estatal de Garantías, Justicia y Controversias.</p> <p>b) Los Comisionados Políticos Nacionales adscritos.</p> <p>c) Los legisladores locales, Presidentes Municipales, Regidores y síndicos del Partido en el Estado.</p> <p>d) Representantes Estatales ante los órganos electorales.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO X DE LA COMISION COORDINADORA NACIONAL</p> <p>Artículo 43.- La Comisión Coordinadora Nacional se integrará con seis miembros que se elegirán en cada Congreso Nacional Ordinario y será la Representación Política y Legal del Partido del Trabajo y de su dirección Nacional. Deberá ser convocada por lo menos con tres días de anticipación de manera ordinaria una vez a la semana y de manera extraordinaria por lo menos con un día de anticipación, cuando así se requiera por cualquiera de sus miembros. El quórum legal para sesionar se integrará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Todos los acuerdos, resoluciones y actos que apruebe o instrumente la Comisión Coordinadora Nacional tendrán plena validez, en su caso, con la firma de al menos cuatro de sus integrantes.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO XV DEL CONGRESO ESTATAL</p> <p>Artículo 57.- El Congreso Estatal se integra por:</p> <p>a) La Comisión Ejecutiva Estatal, la Comisión Coordinadora Estatal, la Comisión Estatal de Contraloría y Fiscalización, la Comisión Estatal de Garantías, Justicia y Controversias.</p> <p>b) Los Comisionados Políticos Nacionales adscritos.</p> <p>c) Los legisladores locales, Presidentes Municipales, Regidores y síndicos del Partido en el Estado.</p> <p>d) Representantes Estatales ante los órganos electorales.</p>	<p>No cambia. No cambia. Cambia redacción, mismo sentido.</p> <p>No cambia. No cambia. No cambia. No cambia.</p> <p>No cambia. No cambia.</p>	

<p>e) Delegados electos en los Congresos Municipales, o en su caso delegados electos en la Comisión Ejecutiva Municipal o Comisión Ejecutiva Estatal en el número y en la proporción que se establezca para tal efecto en la convocatoria respectiva, que emita la instancia convocante, tomando en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Crecimiento y consolidación de las organizaciones sociales. 	<p>e) Delegados electos en los Congresos Municipales o por la Comisión Ejecutiva Nacional, Estatal en su caso, en el número y en la proporción que se establezca para tal efecto en la convocatoria respectiva, que emita la instancia convocante, tomando en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Crecimiento y consolidación de las organizaciones sociales. 	<p>Cambia redacción, mismo sentido.</p> <p>No cambia.</p>	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<ul style="list-style-type: none"> • El desarrollo político e ideológico del partido. • Compromiso con el proyecto nacional del partido. • Resultados electorales. • Peso específico de cada municipal. <p>Artículo 61.- El quórum del Congreso Estatal será del 66% de sus integrantes. Sus acuerdos serán válidos con el voto del 51% de los integrantes presentes.</p> <p>Artículo 62.- Son atribuciones del Congreso Estatal:</p> <p>a) Conocer y resolver sobre el informe de la Comisión Ejecutiva Estatal.</p> <p>b) Proponer cambios en la línea teórico-ideológica de conformidad con los lineamientos emitidos por los órganos nacionales.</p> <p>c) Fijar la línea política, estratégica y táctica de conformidad con los lineamientos emitidos por los órganos nacionales.</p> <p>d) Proponer cambios a la estructura general del Partido y a los Documentos Básicos.</p> <p>e) Nombrar a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal, de conformidad con los lineamientos emitidos por los órganos nacionales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El desarrollo político e ideológico del partido. • Compromiso con el proyecto nacional del partido. • Resultados electorales. • Peso específico de cada municipal. <p>Artículo 61.- El quórum del Congreso Estatal será del 66% de sus integrantes. Sus acuerdos serán válidos con el voto del 50% más uno de los integrantes presentes.</p> <p>Artículo 62.- Son atribuciones del Congreso Estatal:</p> <p>a) Conocer y resolver sobre el informe de la Comisión Ejecutiva Estatal.</p> <p>b) Proponer cambios en la línea teórico-ideológica de conformidad con los lineamientos emitidos por los órganos nacionales.</p> <p>c) Fijar la línea política, estratégica y táctica de conformidad con los lineamientos emitidos por los órganos nacionales.</p> <p>d) Proponer cambios a la estructura general del Partido y a los Documentos Básicos.</p> <p>e) En cada Congreso Estatal Ordinario se elegirán a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal en el número que éste acuerde, teniendo el Congreso Estatal Extraordinario la facultad para modificar su integración cuando así lo considere.</p>	<p>No cambia.</p> <p>No cambia.</p> <p>No cambia.</p> <p>No cambia.</p> <p>Cambia quórum.</p> <p>No cambia.</p> <p>No cambia.</p> <p>No cambia.</p> <p>No cambia.</p> <p>No cambia.</p> <p>Cambia redacción, mismo sentido.</p>	

f) Nombrar a los integrantes de la Comisión Coordinadora Estatal, de entre los miembros de la Comisión Ejecutiva Estatal.	f) En cada Congreso Estatal Ordinario se elegirá a los integrantes de la Comisión Coordinadora Estatal, de entre los miembros de la Comisión Ejecutiva Estatal, en el número que éste acuerde, teniendo el Congreso Estatal Extraordinario la facultad para modificar sus integrantes cuando así lo considere. La Comisión Coordinadora Estatal sesionará una vez a la semana ordinariamente y en forma extraordinaria cuando así se requiera. Deberá ser convocada por cualquiera de sus miembros, por lo menos con tres días de anticipación para las reuniones ordinarias y con un día de antelación para las extraordinarias. El quórum legal para sesionar se integrará con la mayoría simple de sus integrantes. Todos los acuerdos, resoluciones y actos que apruebe o instrumente la Comisión Coordinadora tendrán plena validez con la aprobación y firma en su caso, de la mayoría simple de sus integrantes.	Cambia redacción, mismo sentido. Agrega a partir del cuarto renglón.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>g) Nombrar de entre sus integrantes, a los delegados del Congreso Nacional en el número y proporción, que fije la convocatoria nacional respectiva.</p> <p>h) Analizar y en su caso aprobar, el informe de la Comisión Estatal de Finanzas y el informe sobre los dictámenes de la Comisión Estatal de Contraloría y Fiscalización.</p> <p>i) Nombrar a las Comisiones Estatales de Contraloría y Fiscalización y de Garantías, Justicia y de Controversias.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO XVI</p> <p>DEL CONSEJO POLITICO ESTATAL</p> <p>Artículo 67.- El quórum del Consejo Político Estatal será del 66% de sus integrantes. Sus acuerdos y resoluciones serán válidos con el voto del 51% de los integrantes presentes.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO XVII</p> <p>DE LA COMISION EJECUTIVA ESTATAL</p>	<p>g) Nombrar de entre sus integrantes, a los delegados del Congreso Nacional en el número y proporción, que fije la convocatoria nacional respectiva.</p> <p>h) Analizar y en su caso aprobar, el informe de la Comisión Estatal de Finanzas y el informe sobre los dictámenes de la Comisión Estatal de Contraloría y Fiscalización.</p> <p>i) Nombrar a las Comisiones Estatales de Contraloría y Fiscalización y de Garantías, Justicia y de Controversias.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO XVI</p> <p>DEL CONSEJO POLITICO ESTATAL</p> <p>Artículo 67.- El quórum del Consejo Político Estatal será del 66% de sus integrantes. Sus acuerdos y resoluciones serán válidos con el voto del 50% más uno de los integrantes presentes.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO XVII</p> <p>DE LA COMISION EJECUTIVA ESTATAL</p>	<p>No cambia.</p> <p>No cambia.</p> <p>No cambia.</p> <p>No cambia.</p> <p>No cambia.</p> <p>Cambia quórum.</p> <p>No cambia.</p> <p>No cambia.</p>	

<p>Artículo 69.- La Comisión Ejecutiva Estatal es el órgano de dirección estatal, con carácter colectivo y permanente del Partido, entre sesión y sesión del Consejo Político Estatal. Su funcionamiento es colegiado, sus acuerdos, resoluciones y actos tendrán plena validez, con la aprobación de la mayoría simple de sus integrantes, con excepción de los establecido por el Artículo 58 de estos Estatutos. Sesionará ordinariamente una vez a la semana y en forma extraordinaria, cuando se considere necesario. Convocará la Comisión Coordinadora Estatal por lo menos con tres días de anticipación para las reuniones ordinarias y con un día de anticipación para las reuniones extraordinarias.</p>	<p>Artículo 69.- La Comisión Ejecutiva Estatal es el órgano de dirección estatal, con carácter colectivo y permanente del Partido, entre sesión y sesión del Consejo Político Estatal. Su funcionamiento es colegiado, sus acuerdos, resoluciones y actos tendrán plena validez, con la aprobación de la mayoría simple de sus integrantes, con excepción de los establecidos por el artículo 58 de estos Estatutos. Sesionará ordinariamente una vez a la semana y en forma extraordinaria cuando se considere necesario. Convocará la Comisión Coordinadora Estatal por lo menos con tres días de anticipación para las reuniones ordinarias y con un día de anticipación para las reuniones extraordinarias. El quórum de la Comisión Ejecutiva Estatal será del 50% más uno de sus integrantes. Los acuerdos y resoluciones serán válidos con el voto del 50% más uno de sus integrantes presentes.</p>	<p>Agrega última parte.</p>	
<p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>TEXTO REFORMADO</p>	<p>SENTIDO DE LAS REFORMAS</p>	<p>OBSERVACIONES</p>
<p>Artículo 71.- Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Estatal:</p> <p>a) Coordinar, promover y supervisar el cumplimiento de los acuerdos de las instancias de dirección estatal, municipal y nacional.</p> <p>b) Dirigir la actividad general del Partido y dar cuenta de su gestión ante el Congreso Estatal y el Consejo Político Estatal.</p> <p>c) Es facultad de las Comisiones Ejecutivas Estatales como órganos máximos en materia electoral, equivalente al Congreso Estatal, para que se erija y se constituya en Convención Estatal Electoral, en el momento que por sí misma lo considere conveniente para aprobar por mayoría simple del 51% de los votos, la conformación de Alianzas y/o Coaliciones totales y/o parciales y candidaturas comunes, y para la realización y firma de convenios, postulación, registro y sustitución de los candidatos a Gobernador del Estado, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Diputados Locales, Delegados y Ayuntamientos, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.</p>	<p>Artículo 71.- Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Estatal:</p> <p>a) Coordinar, promover y supervisar el cumplimiento de los acuerdos de las instancias de dirección estatal, municipal y nacional.</p> <p>b) Dirigir la actividad general del Partido y dar cuenta de su gestión ante el Congreso Estatal y el Consejo Político Estatal.</p> <p>c) Es facultad de las Comisiones Ejecutivas Estatales como órganos máximos en materia electoral, equivalente al Congreso Estatal, para que se erija y se constituya en Convención Estatal Electoral, en el momento que por sí misma lo considere conveniente para aprobar por mayoría simple del 50% más uno de los votos, la conformación de Alianzas y/o Coaliciones totales y/o parciales y candidaturas comunes, y para la realización y firma de convenios, postulación, registro y sustitución de los candidatos a Gobernador del Estado, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Diputados Locales, Delegados y Ayuntamientos, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.</p>	<p>No cambia.</p> <p>No cambia.</p> <p>No cambia.</p> <p>Cambia quórum.</p>	

<p>d) Para instrumentar las atribuciones anteriores se faculta y autoriza plena y ampliamente a la Comisión Coordinadora Estatal.</p> <p>e) Donde se participe en Alianzas y/o Coaliciones total y/o parcial y candidaturas comunes a nivel Estatal, Distrital y Municipal, los convenios respectivos que aprueben las Comisiones Ejecutivas Estatales deberán ser ratificados o rectificadas por la Comisión Ejecutiva Nacional y firmados por la Comisión Coordinadora Nacional. En caso de aprobarse convenios distintos por la Comisión Ejecutiva Estatal y Comisión Ejecutiva Nacional prevalecerá el que apruebe la Comisión Ejecutiva Nacional. También se faculta y autoriza a la Comisión Ejecutiva Nacional para que acuerde los convenios, registre y sustituya a los candidatos propios del Partido, de la Alianza y/o Coalición y de candidaturas comunes en las distintas Entidades Federativas, Distrito Federal, distritos locales, delegaciones y ayuntamientos con los partidos políticos nacionales, locales y organizaciones políticas coaligadas, respectivamente para Gobernador, Jefe de Gobierno, Diputados Locales, Delegados y Ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.</p>	<p>d) Para instrumentar las atribuciones anteriores se faculta y autoriza plena y ampliamente a la Comisión Coordinadora Estatal.</p> <p>e) Donde se participe en Alianzas y/o Coaliciones total y/o parcial y candidaturas comunes a nivel estatal, distrital, delegacional y municipal, los convenios respectivos que aprueben las Comisiones Ejecutivas Estatales deberán ser ratificados o rectificadas por la Comisión Ejecutiva Nacional y firmados por la Comisión Coordinadora Nacional. En caso de aprobarse convenios distintos por la Comisión Ejecutiva Estatal y Comisión Ejecutiva Nacional prevalecerá el que apruebe la Comisión Ejecutiva Nacional. También se faculta y autoriza a la Comisión Ejecutiva Nacional para que acuerde los convenios, registre y sustituya a los candidatos propios del Partido, de la Alianza y/o Coalición y de candidaturas comunes en las distintas Entidades Federativas, Distrito Federal, distritos locales, delegaciones y ayuntamientos con los partidos políticos nacionales, locales y organizaciones políticas coaligadas, respectivamente para Gobernador, Jefe de Gobierno, Diputados Locales, Delegados y Ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.</p>	<p>No cambia.</p> <p>Cambia redacción, mismo sentido.</p>	
<p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>TEXTO REFORMADO</p>	<p>SENTIDO DE LAS REFORMAS</p>	<p>OBSERVACIONES</p>
<p>f) Para instrumentar lo anterior se faculta a la Comisión Coordinadora Nacional.</p> <p>g) El registro y sustitución de los candidatos antes mencionados podrá efectuarse también por la representación del Partido ante los órganos electorales estatales. En caso de que existan dos o más registros, prevalecerá en su caso, el que realice la Comisión Coordinadora Nacional.</p> <p>h) Las Comisiones Ejecutivas Estatales, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso que precede, deberán proceder en los términos señalados en el artículo 39 Bis de los presentes Estatutos, ajustando sus acciones a lo estipulado en las Constituciones Políticas de los Estados y las Leyes Electorales correspondientes.</p>	<p>f) Para instrumentar lo anterior se faculta a la Comisión Coordinadora Nacional.</p> <p>g) El registro y sustitución de los candidatos antes mencionados podrá efectuarse también por la representación del Partido ante los órganos electorales estatales. En caso de que existan dos o más registros, prevalecerá en su caso, el que realice la Comisión Coordinadora Nacional.</p> <p>h) Las Comisiones Ejecutivas Estatales, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso que precede, deberán proceder en los términos señalados en el artículo 39 Bis de los presentes Estatutos, ajustando sus acciones a lo estipulado en las Constituciones Políticas de los Estados y las Leyes Electorales correspondientes.</p>	<p>No cambia.</p> <p>No cambia.</p> <p>No cambia.</p>	

<p>i) Aprobar la realización y convocatoria al Congreso Estatal y al Consejo Político Estatal. La convocatoria la emitirá la Comisión Coordinadora Estatal.</p> <p>j) Acordar el nombramiento y sustitución de los representantes del Partido ante las autoridades electorales federales en la entidad y ante los organismos electorales estatales, distritales y municipales. Para instrumentar lo anterior se faculta a la Comisión Coordinadora Estatal.</p> <p>k) Administrar las finanzas y el patrimonio del Partido y rendir cuentas al Consejo Político Nacional, cada tres meses.</p> <p>l) Aprobar la convocatoria por lo menos con el 66% de sus miembros para la celebración de los Congresos Municipales. La convocatoria la emitirá la Comisión Coordinadora Estatal. La Comisión Ejecutiva Estatal, nombrará una representación que asistirá al Congreso Municipal a fin de sancionar la validez de los acuerdos y resoluciones. Si existen desacuerdos en las instancias estatales, la convocatoria y la acreditación de delegados para el Congreso Municipal la realizará y la sancionará la Comisión Ejecutiva Nacional a través de la Comisión Coordinadora Nacional, debiendo asistir únicamente los delegados electos.</p>	<p>i) Aprobar la realización y convocatoria al Congreso Estatal y al Consejo Político Estatal. La convocatoria la emitirá la Comisión Coordinadora Estatal.</p> <p>j) Acordar el nombramiento y sustitución de los representantes del Partido ante las autoridades electorales federales en la entidad y ante los organismos electorales estatales, delegacionales, distritales y municipales. Para instrumentar lo anterior se faculta a la Comisión Coordinadora Estatal.</p> <p>k) Administrar las finanzas y el patrimonio del Partido y rendir cuentas al Consejo Político Nacional, cada tres meses.</p> <p>l) Aprobar la convocatoria por lo menos con el 66% de sus miembros para la celebración de los Congresos Municipales. La convocatoria la emitirá la Comisión Coordinadora Estatal. La Comisión Ejecutiva Estatal, nombrará una representación que asistirá al Congreso Municipal a fin de sancionar la validez de los acuerdos y resoluciones. Si existen desacuerdos en las instancias estatales, la convocatoria la realizará la Comisión Coordinadora Nacional y dicho Congreso será instalado, presidido y sancionado por un representante de la Comisión Ejecutiva Nacional, debiendo asistir únicamente los delegados electos, al Congreso Municipal de acuerdo a la convocatoria.</p>	<p>No cambia.</p> <p>Cambia redacción, mismo sentido.</p> <p>No cambia.</p> <p>Cambia redacción, mismo sentido.</p>	
<p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>TEXTO REFORMADO</p>	<p>SENTIDO DE LAS REFORMAS</p>	<p>OBSERVACIONES</p>
	<p>m) Nombrar a los delegados que asistirán al Congreso Estatal Ordinario o Extraordinario, en el caso de que no se realice el Congreso Municipal correspondiente. En su caso, la Comisión Ejecutiva Nacional por conducto de la Comisión Coordinadora Nacional, nombrará a los delegados municipales al Congreso Estatal correspondiente.</p>	<p>Agrega inciso.</p>	

<p>m) Ordenará auditar cada seis meses las finanzas estatales y recursos materiales y al término de cada proceso electoral; y además cuando lo requiera el 51% de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal y así como también cuando a juicio de la Comisión Ejecutiva Nacional o de la Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización o de la Comisión Estatal de Contraloría y Fiscalización, se considere necesario se practicará auditoría a las finanzas estatales.</p> <p>n) Administrar las finanzas y el patrimonio del Partido en el Estado y establecer las normas de organización y funcionamiento administrativo en la entidad.</p> <p>o) El registro y sustitución de los candidatos cuando se participe únicamente como Instituto Político Nacional ante los órganos electorales estatales, municipales y distritales. En caso de que existan dos o más registros, prevalecerá el que realice la Comisión Coordinadora Estatal. En su caso a todos los niveles de los registros o sustituciones que presente la Comisión Coordinadora Nacional, serán los que prevalecerán sobre cualquier otro.</p> <p>p) Representar legal y políticamente al Partido ante las autoridades, organismos políticos y sociales, y eventos estatales. Esta representación y función se instrumentará por conducto de la Comisión Coordinadora Estatal y en su caso por el Comisionado Político Nacional nombrado para tal efecto.</p>	<p>n) Ordenará auditar cada seis meses las finanzas estatales y recursos materiales y al término de cada proceso electoral; y además cuando lo requiera el 50% más uno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal y así como también cuando a juicio de la Comisión Ejecutiva Nacional o de la Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización o de la Comisión Estatal de Contraloría y Fiscalización, se considere necesario se practicará auditoría a las finanzas estatales.</p> <p>o) Administrar las finanzas y el patrimonio del Partido en el Estado y establecer las normas de organización y funcionamiento administrativo en la entidad.</p> <p>p) El registro y sustitución de los candidatos cuando se participe únicamente como Instituto Político Nacional ante los órganos electorales estatales, delegacionales, municipales y distritales. En caso de que existan dos o más registros, prevalecerá el que realice la Comisión Coordinadora Estatal. En su caso a todos los niveles de los registros o sustituciones que presente la Comisión Coordinadora Nacional, serán los que prevalecerán sobre cualquier otro.</p> <p>q) Representar legal y políticamente al Partido ante las autoridades, organismos políticos y sociales, y eventos estatales. Esta representación y función se instrumentará por conducto de la Comisión Coordinadora Estatal y en su caso por el Comisionado Político Nacional nombrado para tal efecto.</p>	<p>Cambia inciso, cambia quórum.</p> <p>Cambia inciso.</p> <p>Cambia inciso, cambia redacción, mismo sentido.</p> <p>Cambia inciso.</p>	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES

<p>q) En los casos de urgente y obvia resolución, aprobará y aplicará las sanciones previstas en los incisos c) y d) del Artículo 113, las cuales deberán ser ratificadas o modificadas por la Comisión Ejecutiva Nacional, debiendo ser notificadas al acreedor o los acreedores de la sanción de conformidad con lo previsto por el Artículo 83 de los presentes Estatutos. En caso de que hubiese inconformidad con la resolución emitida por la Comisión Ejecutiva Estatal, la instancia que conocerá de dicha inconformidad será la Comisión Ejecutiva Nacional. El término para la interposición del recurso será de diez días naturales y éste deberá presentarse por escrito ante la Comisión de Garantías, Justicia y Controversias, la cual la presentará a consideración de la Comisión Ejecutiva Nacional en la reunión inmediata a realizarse.</p> <p>r) Todas aquellas que por la naturaleza de sus funciones le sean afines y que no sean contrarias a los lineamientos acordados por el Congreso Nacional, el Consejo Político Nacional, la Comisión Ejecutiva Nacional y los presentes Estatutos.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO XXI</p> <p>DE LOS ORGANOS MUNICIPALES DE DIRECCION</p> <p>Artículo 86.- Será convocado por acuerdo del 66% de sus miembros ordinariamente cada tres años, previo a la realización del Congreso Estatal, por acuerdo del Consejo Político Estatal o la Comisión Ejecutiva Estatal. La convocatoria la emitirá la Comisión Coordinadora Estatal y la difundirá en forma amplia en el Municipio, con una anticipación de al menos un mes a la fecha de su celebración. En caso de no hacerlo esas instancias podrán acordarlo el Consejo Político Nacional o la Comisión Ejecutiva Nacional. La convocatoria deberá emitirse por la Comisión Coordinadora Nacional y difundirse en el Municipio con una anticipación de al menos un mes a la fecha de su celebración.</p>	<p>r) En los casos de urgente y obvia resolución, aprobará y aplicará las sanciones previstas en los incisos c) y d) del Artículo 113, las cuales deberán ser ratificadas o modificadas por la Comisión Ejecutiva Nacional, debiendo ser notificadas al acreedor o los acreedores de la sanción de conformidad con lo previsto por el Artículo 83 de los presentes Estatutos. En caso de que hubiese inconformidad con la resolución emitida por la Comisión Ejecutiva Estatal, la instancia que conocerá de dicha inconformidad será la Comisión Ejecutiva Nacional. El término para la interposición del recurso será de diez días naturales y éste deberá presentarse por escrito ante la Comisión de Garantías, Justicia y Controversias, la cual la presentará a consideración de la Comisión Ejecutiva Nacional en la reunión inmediata a realizarse.</p> <p>s) Todas aquellas que por la naturaleza de sus funciones le sean afines y que no sean contrarias a los lineamientos acordados por el Congreso Nacional, el Consejo Político Nacional, la Comisión Ejecutiva Nacional y los presentes Estatutos.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO XXI</p> <p>DEL CONGRESO MUNICIPAL</p> <p>Artículo 86.- El Congreso Municipal se realizará ordinariamente cada tres años, la convocatoria será aprobada por el 66% de los integrantes del Consejo Político Estatal o de la Comisión Ejecutiva Estatal y será emitida por la Comisión Coordinadora Estatal a excepción de lo previsto por el Artículo 71 inciso l) de estos Estatutos y la difundirá en forma amplia en el Municipio, con una anticipación de al menos un mes a la fecha de su celebración. El quórum del Congreso Municipal será del 66% de sus delegados. Los acuerdos y resoluciones serán válidos con el voto del 50% más uno de los delegados presentes.</p>	<p>Cambia inciso.</p> <p>Cambia inciso.</p> <p>No cambia. Cambia título. Cambia redacción, mismo sentido.</p>
---	--	---

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>Artículo 89.- Son atribuciones del Congreso Municipal:</p> <p>a) Conocer y resolver sobre el informe de la Comisión Ejecutiva Municipal.</p> <p>b) Fijar la línea política, estratégica y táctica en el municipio de conformidad con los lineamientos emitidos por los órganos nacionales y estatales.</p> <p>c) Proponer cambios a la estructura general del partido y a los Documentos Básicos.</p> <p>d) Nombrar a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Municipal de conformidad con los lineamientos emitidos por los órganos nacionales.</p> <p>e) Nombrar a la Comisión Coordinadora Municipal.</p> <p>f) Analizar y en su caso aprobar el informe de la Comisión Municipal de Finanzas.</p> <p>g) Las demás atribuciones que el mismo Congreso Municipal determine, dentro de su competencia.</p>	<p>Artículo 89.- Son atribuciones del Congreso Municipal:</p> <p>a) Conocer y resolver sobre el informe de la Comisión Ejecutiva Municipal.</p> <p>b) Fijar la línea política, estratégica y táctica en el municipio de conformidad con los lineamientos emitidos por los órganos nacionales y estatales.</p> <p>c) Proponer cambios a la estructura general del partido y a los Documentos Básicos.</p> <p>d) Nombrar a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Municipal de conformidad con los lineamientos emitidos por los órganos nacionales.</p> <p>e) Elegir en cada Congreso Municipal Ordinario a los integrantes de la Comisión Coordinadora Municipal, de entre los miembros de la Comisión Ejecutiva Municipal, en el número que éste acuerde teniendo el Congreso Municipal Extraordinario la facultad para modificar su integración, cuando así lo considere. La Comisión Coordinadora Municipal deberá ser convocada por lo menos con tres días de anticipación y deberá sesionar una vez a la semana ordinariamente y de forma extraordinaria será convocada con un día de anticipación cuando así se requiera por cualquiera de sus integrantes. El quórum para sesionar se integrará con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Todos los acuerdos, resoluciones y actos que apruebe o instrumente la Comisión Coordinadora Municipal tendrán plena validez con la aprobación y firma en su caso, de la mayoría simple de sus integrantes.</p> <p>f) Analizar y en su caso aprobar el informe de la Comisión Municipal de Finanzas.</p> <p>g) Las demás atribuciones que el mismo Congreso Municipal determine, dentro de su competencia.</p>	<p>No cambia.</p> <p>No cambia.</p> <p>No cambia.</p> <p>No cambia.</p> <p>Cambia redacción, mismo sentido. Agrega a partir del tercer renglón.</p> <p>No cambia.</p> <p>No cambia.</p>	

<p>h) Nombrar de entre sus integrantes a los delegados ante el Congreso Estatal Ordinario o Extraordinario en el número y proporción que fije la convocatoria respectiva.</p>	<p>h) Nombrar de entre sus integrantes a los delegados ante el Congreso Estatal Ordinario o Extraordinario en el número y proporción que fije la convocatoria respectiva.</p>	<p>No cambia.</p>	
<p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>TEXTO REFORMADO</p>	<p>SENTIDO DE LAS REFORMAS</p>	<p>OBSERVACIONES</p>
<p>CAPITULO XXII DEL CONSEJO POLITICO MUNICIPAL Artículo 94.- El quórum del Consejo Político Municipal será del 66% de los integrantes. Sus acuerdos y resoluciones serán válidos con el voto del 51% de los integrantes presentes.</p> <p>CAPITULO XXII DE LA COMISION EJECUTIVA MUNICIPAL Artículo 96.- La Comisión Ejecutiva Municipal es el órgano ejecutivo, con carácter colectivo y permanente del Partido, entre sesión y sesión del Consejo Político Municipal. Su funcionamiento es colegiado. Sesionará ordinariamente una vez a la semana y en forma extraordinaria cuando se considere necesario.</p> <p>Artículo 97.- La Comisión Ejecutiva Municipal será elegida por el Congreso Municipal, en el número que éste acuerde, tomando en cuenta la opinión de las comunidades y organismos de base.</p> <p>Artículo 98.- Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Municipal:</p>	<p>CAPITULO XXII DEL CONSEJO POLITICO MUNICIPAL Artículo 94.- El quórum del Consejo Político Municipal será del 66% de los integrantes. Sus acuerdos y resoluciones serán válidos con el voto del 50% más uno de los integrantes presentes.</p> <p>CAPITULO XXII DE LA COMISION EJECUTIVA MUNICIPAL Artículo 96.- La Comisión Ejecutiva Municipal es el órgano ejecutivo, con carácter colectivo y permanente del Partido, entre sesión y sesión del Consejo Político Municipal. Su funcionamiento es colegiado. Sesionará ordinariamente una vez a la semana y en forma extraordinaria cuando se considere necesario. Deberá ser convocado por la Comisión Coordinadora Municipal por lo menos con tres días de anticipación para las reuniones ordinarias y con un día de anticipación para las reuniones extraordinarias. El quórum de la Comisión Ejecutiva Municipal será del 50% más uno de sus integrantes. Los acuerdos y resoluciones serán válidos con el voto del 50% más uno de sus integrantes presentes.</p> <p>Artículo 97.- La Comisión Ejecutiva Municipal será elegida en cada Congreso Municipal, en el número que éste acuerde, teniendo el Congreso Municipal Extraordinario, la facultad para modificar su integración cuando así lo considere.</p> <p>Artículo 98.- Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Municipal:</p>	<p>No cambia. No cambia. Cambia quórum.</p> <p>No cambia. No cambia.</p> <p>Agrega última parte.</p> <p>Cambia redacción, mismo sentido.</p> <p>No cambia.</p>	

<p>a) Ejecutar, coordinar, promover y supervisar el cumplimiento de los acuerdos de las instancias de Dirección Municipal, Estatal y Nacional.</p> <p>b) Dirigir la actividad general del Partido y dar cuenta de su gestión ante el Congreso Municipal y el Consejo Político Municipal, Estatal y Nacional.</p>	<p>a) Ejecutar, coordinar, promover y supervisar el cumplimiento de los acuerdos de las instancias de Dirección Municipal, Estatal y Nacional.</p> <p>b) Dirigir la actividad general del Partido y dar cuenta de su gestión ante el Congreso Municipal y el Consejo Político Municipal, Estatal y Nacional.</p>	<p>No cambia.</p> <p>No cambia.</p>	
<p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>TEXTO REFORMADO</p>	<p>SENTIDO DE LAS REFORMAS</p>	<p>OBSERVACIONES</p>
<p>c) Representar al Partido ante las autoridades, organismos políticos y sociales y eventos municipales. Esta representación y función se instrumentará por la Comisión Coordinadora Municipal y en su caso por el Comisionado Político Nacional nombrado para tal efecto.</p> <p>d) Administrar las finanzas y el patrimonio del Partido a nivel Municipal y rendir cuentas a la Comisión Ejecutiva Estatal, cada tres meses.</p> <p>e) La Comisión Ejecutiva Estatal nombrará una representación que asistirá al Congreso Municipal a fin de sancionar la validez de los acuerdos y resoluciones. Si existen desacuerdos en las instancias estatales, la convocatoria y la acreditación de delegados para el Congreso Municipal la realizará y la sancionará la Comisión Ejecutiva Nacional, a través de la representación que nombre.</p> <p>f) Nombrar a los delegados que asistirán al Congreso Estatal Ordinario o Extraordinario, en el caso de que no se realice el Congreso Municipal correspondiente.</p> <p>g) Todas aquellas que por la naturaleza de sus funciones le sean afines y que no sean contrarias a los lineamientos acordados por el Congreso Nacional, el Consejo Político Nacional, el Congreso Estatal, el Consejo Político Estatal y por los presentes Estatutos.</p> <p>Artículo 100.- La Comisión Ejecutiva Municipal se organizará para su trabajo en las Comisiones Municipales que considere necesarias, las cuales serán cuando menos las siguientes:</p>	<p>c) Representar al Partido ante las autoridades, organismos políticos y sociales y eventos municipales. Esta representación y función se instrumentará por la Comisión Coordinadora Municipal y en su caso por el Comisionado Político Nacional nombrado para tal efecto.</p> <p>d) Administrar las finanzas y el patrimonio del Partido a nivel Municipal y rendir cuentas a la Comisión Ejecutiva Estatal, cada tres meses.</p> <p>e) Todas aquellas que por la naturaleza de sus funciones le sean afines y que no sean contrarias a los lineamientos acordados por el Congreso Nacional, el Consejo Político Nacional, el Congreso Estatal, el Consejo Político Estatal y por los presentes Estatutos.</p> <p>Artículo 100.- La Comisión Ejecutiva Municipal se organizará para su trabajo en las Comisiones Municipales que considere necesarias, las cuales serán cuando menos las siguientes:</p>	<p>No cambia.</p> <p>No cambia.</p> <p>Elimina inciso.</p> <p>Elimina inciso</p> <p>Cambia inciso.</p> <p>No cambia.</p>	

<p>a) Coordinadora. b) Organización. c) Movimientos Sociales y Ciudadanos. d) Asuntos electorales. e) Comunicación Social. f) Capacitación Política y Electoral. g) Prensa y Propaganda. h) Orientación Ideológica. i) Finanzas.</p>	<p>a) Coordinadora. b) Organización. c) Movimientos Sociales y Ciudadanos. d) Asuntos electorales. e) Comunicación Social. f) Capacitación Política y Electoral. g) Prensa y Propaganda. h) Orientación Ideológica. i) Finanzas.</p>	<p>No cambia. No cambia.</p>	
<p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>TEXTO REFORMADO</p>	<p>SENTIDO DE LAS REFORMAS</p>	<p>OBSERVACIONES</p>
	<p>Cada Comisión elaborará un Plan de Trabajo e informe semestral que se someterá a la aprobación de la Comisión Ejecutiva Municipal o del Consejo Político Municipal.</p> <p>La Comisión Coordinadora Municipal instrumentará todos los acuerdos y resoluciones que emanen de la Comisión Ejecutiva Municipal o del Consejo Político Municipal.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO XXIX</p> <p>DE LAS ELECCIONES</p> <p>Artículo 117 bis.- Las candidaturas por ambos principios a diputados y senadores, no deberán exceder del 70% para un mismo género.</p>	<p>Agrega párrafo.</p> <p>Agrega párrafo.</p> <p>No cambia.</p> <p>No cambia.</p> <p>Agrega artículo.</p>	

<p>Artículo 119.- En aquellos lugares donde se presenten desacuerdos graves en materia de selección de candidatos nacional, estatal, municipal, delegacional o del Distrito Federal, se faculta a la Comisión Ejecutiva Nacional a través de la Comisión Coordinadora Nacional para que resuelva las diferencias y seleccione, postule, registre y sustituya a los candidatos correspondientes directamente o a través de la representación del partido ante el Instituto Federal Electoral o los Institutos Electorales Locales.</p>	<p>Artículo 119.- En aquellos lugares donde se presenten desacuerdos graves en materia de selección de candidatos nacional, estatal, municipal, legisladores locales y federales, delegacional o del Distrito Federal, se faculta a la Comisión Ejecutiva Nacional a través de la Comisión Coordinadora Nacional para que resuelva las diferencias y seleccione, postule, registre y sustituya a los candidatos correspondientes directamente o a través de la representación del partido ante el Instituto Federal Electoral o los Institutos Electorales Locales.</p>	<p>Cambia redacción, mismo sentido.</p>	
<p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>TEXTO REFORMADO</p>	<p>SENTIDO DE LAS REFORMAS</p>	<p>OBSERVACIONES</p>
<p>CAPITULO XXX DEL SISTEMA NACIONAL DE ESCUELA DE CUADROS Artículo 120.- Es la instancia permanente responsable de la educación política e ideológica de los militantes, afiliados y simpatizantes, de acuerdo con los lineamientos del Partido, en los ámbitos nacional, regional, estatal y municipal. CAPITULO XXX DE LA FUNDACION POLITICA Y CULTURAL DEL PARTIDO</p>	<p>CAPITULO XXX DEL SISTEMA NACIONAL DE ESCUELA DE CUADROS Artículo 120.- Es la instancia permanente responsable de la educación política e ideológica de los militantes, afiliados y simpatizantes, de acuerdo con los lineamientos del Partido, en los ámbitos nacional, regional, estatal, municipal, delegacional y comunitaria. CAPITULO XXX DE LA FUNDACION POLITICA Y CULTURAL DEL PARTIDO</p>	<p>No cambia. No cambia. Cambia redacción, mismo sentido. No cambia. No cambia.</p>	

<p>Artículo 125.- Se constituye como organismo con autonomía en su administración, operación y procuración de fondos. Estará bajo la responsabilidad normativa de la Comisión de Difusión Ideológica y en su conjunto de la Comisión Ejecutiva Nacional.</p> <p>Artículo 127.- A los directivos de la Fundación los designará la Comisión Ejecutiva Nacional por conducto de la Comisión Coordinadora Nacional y deberán ser ratificados o rectificadas por el Consejo Político Nacional.</p> <p>TRANSITORIO</p> <p>Unico: Las presentes reformas a los documentos básicos que se proponen a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Instituto Federal Electoral y su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Artículo 125.- Se constituye como organismo con autonomía en su administración, operación y procuración de fondos. Estará bajo la responsabilidad normativa de la Comisión Ejecutiva Nacional.</p> <p>Artículo 127.- A los directivos de la Fundación los designará la Comisión Ejecutiva Nacional por conducto de la Comisión Coordinadora Nacional.</p> <p>TRANSITORIO</p> <p>Unico: Las presentes reformas, modificaciones y adecuaciones que se proponen a los Estatutos entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Instituto Federal Electoral y su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Cambia redacción, mismo sentido.</p> <p>Elimina última parte.</p> <p>Cambia redacción, mismo sentido.</p>	
--	--	--	--

